

EXPEDIENTE: RR.SIP.1635/2013	Ciudadano Ciudadano	FECHA RESOLUCIÓN: 18/diciembre/2013
Ente Obligado: Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad por la respuesta emitida por el Ente Obligado.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos		
Personales del Distrito Federal, Resuelve: Con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información		
Pública del Distrito Federal resulta procedente revocar la respuesta de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y ordenarle que:		
<ul style="list-style-type: none"> a) En relación a los cuestionamientos 1, 12 y 13 deberá entregar los contratos que tiene para acreditar la adquisición de lo referido en dichos puntos en la modalidad solicitada por el particular, es decir, medio electrónico gratuito, clarificando si son todos los contratos con los que cuenta en las materias cuestionadas en dichos numerales, o proporcione los restantes en caso de contar con más para el periodo comprendido entre el cinco de diciembre del dos mil doce al treinta y uno de julio de dos mil trece, resguardando la información de acceso restringido que pudieran contener, atendiendo al procedimiento prescrito en el artículo 50 de la ley de la materia. b) Emita un pronunciamiento categórico, congruente y exhaustivo en relación al punto 2 que se refiere la adquisición de siete mil cámaras de videovigilancia, proporcionando la documentación que acredite la misma, resguardando la información de acceso restringido en sus dos modalidades que pudiera contener para el caso de que cuente con ellas, o realice las precisiones que considere pertinentes al particular en caso contrario. c) En relación al cuestionamiento 3, deberá proporcionar, previa gestión a su Dirección General de Ingeniería de Tránsito, en su caso, toda la documentación que respalde los estudios de ingeniería de tránsito para colocar señalización vial, en el periodo comprendido entre el cinco de diciembre del dos mil doce y el treinta y uno de julio de dos mil trece, resguardando la información de acceso restringido en ambas modalidades que pudiera contener. En caso contrario, deberá hacer las precisiones que considere pertinentes al recurrente. d) Emita un pronunciamiento categórico y congruente en relación al punto 4, manifestando al recurrente si cuenta con documentación que acredite la adquisición de equipo para ubicar el geoposicionamiento de sus patrullas y elementos, proporcione los mismos resguardando la información de acceso restringido que pudiera contener atendiendo al procedimiento establecido en el artículo 50 de la ley de la materia, o realice las precisiones que considere pertinentes al particular en caso contrario. e) En relación a los puntos 5, 6, 7 y 11 de la solicitud de información, emita un pronunciamiento categórico y congruente con lo solicitado, proporcionando la documentación que respalde la adquisición o contratación de las situaciones referidas en los mismos, asegurándose de resguardar la información de acceso restringido que pudiera contener, o haciendo las precisiones que considere pertinentes al particular para el caso contrario. f) Respecto al punto 8, proporcione el contrato SSP-BE-A-201-13 en versión pública, atendiendo el procedimiento prescrito en el artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal para el caso de que no haya clasificado los datos personales que contiene el mismo con anterioridad. Asimismo, deberá informar si es toda la documentación con la que cuenta para acreditar lo relatado en dicho punto, en el periodo comprendido entre el cinco de diciembre del dos mil doce y el treinta y uno de julio de dos mil trece; de contar con más documentación la deberá proporcionar al recurrente, resguardando la información de carácter restringido en sus dos modalidades que pudiera contener, atendiendo el procedimiento del artículo 50 de la ley de la materia; caso contrario deberá hacer las precisiones que considere pertinentes al particular. g) En cuanto al punto 9 deberá informar a través de la Dirección de Sistemas de Radiocomunicación, en conjunto con la Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento si cuenta con documentación que respalde los procesos de encriptación de las comunicaciones de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, poniendo a disposición del particular toda la documentación que en su caso acredite tal circunstancia, preservando la información de acceso restringido en ambas modalidades que pudiera tener, siguiendo el procedimiento contemplado en el artículo 50 de la ley de la materia. En caso contrario, deberá hacer las precisiones que considere pertinentes al particular. h) En relación al punto 10 deberá proporcionar la documentación que respalde el apoyo que "Ocra" le proporcionara para los equipos de cómputo que contaran con una base de datos de vehículos asegurados y con reporte de robo. Asimismo, deberá proporcionar toda la documentación que respalde la implementación de la sistematización de los vehículos que ingresen a los corralones de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y cuyo procedimiento describió en la respuesta proporcionada al punto 10. De igual forma, deberá proporcionar la documentación que respalde la información relativa a la aplicación "Mi Policía K8", la cual señaló que puede informar a los ciudadanos si un vehículo ha ingresado a un depósito de vehículos a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal. Por último, deberá proporcionar la información que respalde el desarrollo que está generando para hacer una consulta a "Ocra" a través de radio "tetra" donde el número de placa reporte si un vehículo tiene o no reporte de robo (WebService con Ocra), de ser el caso que la detente, o haga las precisiones que considere pertinentes al particular. Toda la documentación que en su caso entregue deberá tener el resguardo de la información de acceso restringido en sus dos modalidades que pudiera tener, siguiendo el procedimiento del artículo 50 de la ley de la materia.. 		



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
CIUDADANO CIUDADANO

ENTE OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.1635/2013

En México, Distrito Federal, a dieciocho de diciembre de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.1635/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Ciudadano Ciudadano, en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El tres de octubre de dos mil trece, a través del sistema electrónico “**INFOMEX**”, mediante la solicitud de información con folio 0109000311113, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

“Copia de todos los documentos que acrediten cada punto del doc adjunto que es un extracto de lo informado a la ALDF en su comparecencia por el titular de SSP y Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.” (sic)

Datos para facilitar su localización:

“Para oficialía mayor copia del oficio OM/ DGRMSG / 1460 / 2013 con copia de todos los que recibieron anteriores y posteriores de la SSP DF y los que oficialía mayor genero al respecto y los de las nuevas compras de cámaras y más patrullas por comparar copia del expediente completo.

Para Contraloría copia de todas las revisiones a las bases de las próximas compras citadas y las de la compra a CRYMEX y EADS / AUTOMUNDO.

Para SSP Df Todos los puntos y para PGJDF tema GPS de sus patrullas y nuevas tecnologías.” (sic)

A su solicitud de información, el particular adjuntó la siguiente información:



Se ha incrementado la presencia policial con el 25 por ciento más de patrullas, monitoreo de cámaras de vigilancia que pronto estaremos instalando 7 mil más y estudios de ingeniería de tránsito para colocar señalización vial.

En este contexto, se han entregado 147 vehículos, beneficiando a 300 mil habitantes de 174 colonias. Incorporamos a la operación a 239 policías de tránsito y 405 elementos preventivos.

Adicionalmente comentaremos cómo en la actualidad se geoposicionan a las patrullas a través de sistemas electrónicos y todavía más cómo a los policías se les da de medios electrónicos también su fatiga electrónica para que esta dependencia sepa con precisión, con exactitud dónde se encuentran sus patrullas y dónde sus policías.

También contamos con un centro de coordinación operativa, el sistema de rastreo y localización vía GPS, cámaras instaladas en patrullas de la policía de investigación y tecnología láser útil en la ubicación de la escena del crimen.

Con respecto al tema de *Decisiones por Colonia*, en primer lugar hicimos un trabajo para ver cuáles eran en las 1 mil 815 colonias que se constituye o están en el Distrito Federal, cuáles eran las demandas más importantes y resultaron tres. Primero el tema de rondines, vigilancia y patrullas, ya un 25 por ciento de

patrullas se incrementó, antes del 5 de diciembre tendremos 500 patrullas más totalmente equipadas para rondines de vigilancia.



Estamos conectados con el sistema de radiocomunicación, hoy con las diferentes entidades federativas tenemos *Tetra* y *Matra* en los estados,

127

evidentemente tenemos qué trabajar en la encriptación de nuestras comunicaciones ya que por más de 30 años han sido las mismas y hoy mucha gente cuenta con nuestra frecuencia, que por supuesto genera actos que pudieran generar falta de seguridad en nuestros equipos, estamos trabajando para encriptarlos el año próximo.

Con el apoyo de Odra estamos modernizando los equipos en los depósitos vehiculares también, incluyendo el sistema para identificación de vehículos robados; contamos también con el *Rapid* que en la administración pasada implementamos y que ahora también va a ser susceptible de tenerlo en la Secretaría de Seguridad Pública y estamos incorporando sistemas de video al interior y exterior de las patrullas para que cuando vayan circulando por los diferentes rondines que hacen en los sectores, se pueda verificar si existe o no la posibilidad de que haya movido algún vehículo ahí en circunstancias que aparenten el robo. Las 300 nuevas unidades que se entregaron recientemente y las próximas 500 unidades que se van a entregar todas contarán con ese equipo, además estamos en la posibilidad de plantearlo para el presupuesto del año próximo. Para todas las patrullas vamos a buscar que absolutamente todas tengan ese equipo, que nos sirva además para tener un trabajo que sea no mayor a 3 años de poder lograr que las 5 mil unidades de la Secretaría cuenten con un equipo tecnológico de esa envergadura.



II. El diecisiete de octubre de dos mil trece, mediante el oficio OIP/DET/OM/SSP/6032/2013, el Ente Obligado notificó la respuesta siguiente:

*“A ese respecto, le informo que su solicitud de acceso a la información pública quedó registrada en el Sistema Electrónico INFOMEXDF con el **FOLIO 01090003111113**, por lo que, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 58 fracciones I, IV y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, fue turnada a la **Dirección Ejecutiva de Seguridad Privada**, unidad administrativa encargada de la cuenta de INFOMEXDF de la **Subsecretaría de Información e Inteligencia Policial** y a la **Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento**, que conforme al Reglamento Interior de esta Secretaría de Seguridad Pública, podría contar con información de su interés.*

Como resultado de dicha consulta, las Unidades Administrativas antes mencionadas, emitieron su respuesta a través de INFOMEX, en los siguientes términos:

Con fundamento en el artículo 11, párrafo 4° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, refiere lo siguiente:

En respuesta a la solicitud le hago de su conocimiento que la Subsecretaría de Información e Inteligencia Policial, no cuenta con documentación que *“acrediten cada punto del doc adjunto”* a la solicitud que nos ocupa.

Sin embargo, respecto a la página 2 del documento que adjunta el peticionario aún cuando no se cuenta con algún documento, la Dirección Ejecutiva de Análisis y Control de la Operación Policial, proporciona una impresión de pantalla en la que se muestra el posicionamiento geográfico de una patrulla y la fatiga electrónica correspondiente:

Traza Wasatch (GPS) telecomunicaciones.

Fatiga Electrónica.

ZONA NORTE DELEGACION GUSTAVO A. MADERO SECTOR CUCHILLA FECHA: 11-10-2013		TOTAL DE CUADRANTES: 8		SERVICIO	
CUADRANTE	UNIDAD	PERSONAL			
N-2.2.1	P97-07	895961 SUSANO SALAS CYNTHIA KARINA	PAT RECORRE PERMETRO CTE 1 AL CTE 8		
	P97-07	755912 CAMARGO DELGADO ROMAN ALEJANDRO	PAT RECORRE PERMETRO CTE 1 AL CTE 8		

(Note: The screenshot also shows a data entry form with fields for Economico, Tipo Unidad, Marca, Modelo, and Observaciones.)



De lo mencionada en la primera parte de la página 5 del documento que adjunta el peticionario respecto a la conexión "... con el sistema de radiocomunicación, hoy con las diferentes entidades federativas tenemos Tetra y Matra en los estados..." (sic) tampoco se cuenta con algún documento que acredite el punto, pero se puede informar al peticionario que derivado de la reunión de Directores de los Centros de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo de la Región Zona-Centro-Seguridad Pública de 7 de marzo de 2013, celebrada en el Estado de Puebla, actualmente se encuentra en operación el Canal de radio comunicación 598 para la operación interestatal.

Lo referido en la segunda parte de la página 5 del documento que adjunta el peticionario respecto a "... tenemos qué trabajar en la encriptación de nuestras comunicaciones ya que por más de 30 años han sido las mismas..." (sic) puede informársele al peticionario que actualmente se está trabajando en un cambio de claves para reforzar la seguridad (blindaje) de las comunicaciones.

En relación a lo señalado en la primera parte de la página 6 respecto a "...estamos modernizando los equipos en los depósitos vehiculares ..." (sic) puede informarse lo siguiente:

OCRA apoyará con equipo de cómputo para el registro y control de los vehículos que ingresen a los 31 corralones de la SSP-DF; los equipos contarán con una base de datos de vehículos asegurados y con reporte de robo.

Está por concluirse la sistematización de los vehículos que ingresan al corralón, mismo que contempla los siguientes procesos:

- 1.-La grúa levanta un vehículo, momento en el cual envía un mensaje a través de radio tetra el cual llega a nuestro sistema y refleja que un vehículo ha sido remolcado.
- 2.-El depósito vehicular envía un mensaje indicando que un vehículo a ingresado, nuestro sistema refleja los datos de la ubicación del depósito (corralón)
- 3.-El depósito de vehículos, en caso de que un vehículo salga y sea entregado a su dueño envía un mensaje a través de radio tetra. Esto se refleja en nuestro sistema mostrando que un vehículo ha sido liberado.

Actualmente ya se pueden consultar los vehículos ingresados al corralón a través de la app Mi Policía K8 disponible para teléfonos inteligentes.

NOTA: Se plantea para un desarrollo posterior hacer una consulta a Ocra a través de radio tetra donde el número de placa reporte si tiene o no reporte de robo (WebService con Ocra).

Por otra parte respecto a lo mencionado en la primera página del documento que adjunta, en relación a la documentación que acredite el incremento de monitoreo de cámaras de vigilancia, se sugiere dirigir la petición al Centro de Comando, Control, Comunicaciones, Computo, Inteligencia, Integración, Información e Investigación (C4I4) del Gobierno del Distrito Federal, por ser el encargado de dicho monitoreo.

Finalmente respecto a lo mencionado en diferentes partes del documento que adjunta, en relación a la documentación que acredite la adquisición de: patrullas, sistemas de rastreo y localización vía GPS, cámaras instaladas en patrullas y patrullas equipadas, se sugiere dirigir su petición a la Oficialía Mayor.

La Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento refiere lo siguiente:

De conformidad con el Artículo 11 párrafos 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y dentro al ámbito de la competencia de esta Dirección, se comunica lo siguiente:



1. Al respecto, esta Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento informa que lo solicitado por el ciudadano no es del ámbito de su competencia, sin embargo, a continuación proporcionamos la información que esta Unidad Administrativa detenta respecto a la adquisición de patrullas y moto patrullas:

Contrato No. SSP/BE/A/230/2013 por la adquisición de 67 vehículos tipo pick up doble cabina modelo 2013 con Sistema de video grabación equipados como patrulla, con equipo de radio comunicación y señalización visual y acústica, marca Dodge Ram 2500 Crew Cab 4x2 automática con un monto total de \$34'759,137.70; 35 vehículos tipo pick up doble cabina modelo 2013, equipados como patrulla, con equipo de radiocomunicación y señalización visual y acústica, marca Dodge Ram 2500 Crew Cab 4x2 automática con un monto total de \$17'370,370,258.50; y 82 vehículos tipo sedan modelo 2013, equipados como patrulla con equipo de radio comunicación y señalización visual y acústica, marca Dodge Avenger automático con un monto total de \$31'711,379.48, con la Empresa Comercial Crymex, S.A. de C.V.

Contrato SSP/BE/A/277/2013 por la adquisición de vehículos tipo motocicleta equipados como moto patrullas, incluido el equipo de señalización visual y acústica modelos 2013 con un monto total de \$11'815,700.00, y vehículo tipo motoneta encubierta modelo 2013 con un monto total de \$1'724,000.00.

2. En lo que corresponde a lo solicitado en este punto: **“copia del oficio OM/DGRMSG/1460/2013”**, no es del ámbito de la Competencia de la Dirección General de Recursos Materiales de esta Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, sino de la Oficialía Mayor/Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales del Gobierno del Distrito Federal, por lo que sugerimos que este punto se canalice a ese Ente Público para su debida atención.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en relación con el diverso 42, fracción II, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; así como, en el numeral 8, último párrafo, de los Lineamientos para la gestión de las solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema “INFOMEXDF”, se le **orienta** para que presente su solicitud a la Oficina de Información Pública de la **Oficialía Mayor del Distrito Federal** cuyos datos de contacto se menciona a continuación:

Oficina de información pública del Distrito Federal (OIP)	
Responsable de la OIP:	Lic. Claudia Neria García
Puesto:	Responsable de la OIP de la Oficialía Mayor
Domicilio	Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Oficina.



	Col. Centro, C.P. 06068 Del. Cuauhtémoc
Teléfono(s):	Tel. 5345 8000 Ext. 1384, , Ext2. y Tel. Ext. , Ext2.
Correo electrónico:	oip.om@df.gob.mx ,

...” (sic)

III. El diecisiete de octubre de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta antes descrita, manifestando como agravios que no le entregaron la documentación que respalde todos los requerimientos de información. Asimismo, señaló que la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal adquiere patrullas, sin embargo, le indicaron que planteara su requerimiento a la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal.

En relación al oficio OM/DGRMSG/1460/2013 señaló que el Ente recurrido olvidó que lo entregó tachoneado, siendo que la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal le indicó que lo tenía precisamente la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, como a continuación se transcribe:

“...

No entregan todos los documentos solicitados en algunos puntos no dan respuesta clara y lo del GPS su foto de una patrulla en pantalla no está clara y mencionan documentos contratos y tampoco los entregan

Respuesta incompleta su imagen del doc esta borrosa y se solicita respuesta clara categórica y documentada ya que reportan canal 598 de radio comunicación y no entrega los documentos que soporten su dicho / ojo la SSP DF compra las patrullas y dicen que solicite la documentación a la oficialía mayor / reportan contrato SSP/BE/A/277/2013 y no lo entregan y del oficio OM/DGRMSG/1460/2013 olvidan que la SSP DF lo entrego todo tachonado y están en poder de Jurídico de INFODF pero para colmo me piden lo solicite a oficialía mayor y está en su respuesta dice lo tiene la SSP DF (Nota dice la SSP DF que del tema de encriptación han sido las mismas , que acredite su dicho con



los documentos y dicen que se está trabajando en un cambio de claves para reformar la seguridad que acredite su dicho con los documentos / nota de la reunión habrá documentos que acrediten la misma.

Se alega que entreguen TODOS los documentos que se solicitaron del documento que se adjunto y si dan una respuesta que acrediten su dicho con TODOS los documentos que mencionan y TODOS los documentos que citan en su información.” (sic)

IV. El veintiuno de octubre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico “INFOMEX” a la solicitud de información con folio 0109000311113.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El cuatro de noviembre de dos mil trece se recibió un correo electrónico de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado, al cual adjuntó el oficio OIP/DET/OM/SSP/06259/2013, mediante el cual el Ente recurrido rindió el informe de ley que le fue requerido argumentando que atendió puntualmente los requerimientos de información formulados por el particular, gestionando ante las Unidades Administrativas que de conformidad con su Manual Administrativo podían detentar la información solicitada, orientándolo para que solicitara los requerimientos que no le competían ante el Ente Obligado competente, que fue en el presente caso la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, por lo cual solicitó a este Ente Instituto que confirmara la respuesta otorgada originalmente.



VI. El siete de noviembre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido y acordó respecto de las pruebas ofrecidas.

De igual forma, acorde a lo dispuesto por el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. El once de noviembre de dos mil trece, se recibió un correo electrónico en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, a través del cual el recurrente desahogó la vista que se le dio con el informe de ley rendido por el Ente Obligado, donde manifestó lo que a su derecho convino.

VIII. El trece de noviembre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo al recurrente desahogando en tiempo y forma la vista que se le dio con el informe de ley rendido por el Ente Obligado.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

IX. El diecinueve de noviembre de dos mil trece, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto un correo electrónico a través del cual el recurrente manifestó en vía de alegatos, lo que a su derecho convino.



X. El veinticinco de noviembre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto emitió un acuerdo en el que tuvo al recurrente formulando sus alegatos en tiempo y forma mediante el correo electrónico recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el diecinueve de noviembre de dos mil trece, no así al Ente Obligado quien se abstuvo de realizar consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluido su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se declaró el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente sustanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información



Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, con número de registro 222,780, publicada en la página 553, del Tomo VI, de la Segunda Parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995 que a la letra señala:

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias del presente recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria, por lo que procede entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.



Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta emitida por el Ente Obligado y los agravios formulados por el recurrente en el recurso de revisión, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO		AGRAVIOS
<p><i>“Copia de todos los documentos que acrediten cada punto del documento adjunto que es un extracto de lo informado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en comparecencia por el titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.”</i> (sic)</p>			
<p><i>1.- Aumento de la presencia policial con 25% de incremento de patrullas.</i></p>	<p><i>La Subsecretaría de Información e Inteligencia Policial señaló que no cuenta con</i></p>	<p><i>La Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento refiere lo siguiente:</i></p> <p><i>Contrato No. SSP/BE/A/230/2013 por la adquisición de 67 vehículos tipo pick up doble cabina modelo 2013 con Sistema de video grabación equipados como patrulla,</i></p>	<p>PRIMERO. No le entregaron la documentación que respalde todos los requerimientos de información.</p>

	<p>documentación que acredite cada punto del documento adjunto.</p>	<p>con equipo de radio comunicación y señalización visual y acústica, marca Dodge Ram 2500 Crew Cab 4x2 automática con un monto total de \$34'759,137.70; 35 vehículos tipo pick up doble cabina modelo 2013, equipados como patrulla, con equipo de radiocomunicación y señalización visual y acústica, marca Dodge Ram 2500 Crew Cab 4x2 automática con un monto total de \$17'370,370,258.50; y 82 vehículos tipo sedán modelo 2013, equipados como patrulla con equipo de radio comunicación y señalización visual y acústica, marca Dodge Avenger automático con un monto total de \$31'711,379.48, con la Empresa Comercial Crymex, S.A. de C.V.</p> <p>Contrato SSP/BE/A/277/2013 por la adquisición de vehículos tipo motocicleta equipados como moto patrullas, incluido el equipo de señalización visual y acústica modelos 2013 con un monto total de \$11'815,700.00, y vehículo tipo motoneta encubierta modelo 2013 con un monto total de \$1'724,000.00.</p>	<p>SEGUNDO. Asimismo, señaló que la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal adquiere patrullas, sin embargo le indicaron que planteara su requerimiento a la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal.</p>
<p>2.- Siete mil cámaras de vigilancia más.</p>		<p>La Subsecretaría de Información e Inteligencia Policial señaló:</p> <p>Se sugiere la petición al Centro de Comando, Control, Comunicaciones, Cómputo, Inteligencia, Integración, Información e Investigación (C414) del Gobierno del Distrito Federal, por ser el encargado de dicho monitoreo.</p>	<p>TERCERO. En relación al oficio OM/DGRMSG/1460/2013 señaló que el Ente recurrido olvidó que lo entregó tachoneado, siendo que la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal le indicó que lo tenía</p>
<p>3.- Estudios de ingeniería de tránsito para colocar señalización vial.</p>			<p>precisamente la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.</p>
<p>4.- Geoposicionamiento de patrullas y elementos.</p>		<p>La Subsecretaría de Información e Inteligencia Policial señaló:</p> <p>Envío una impresión de pantalla del posicionamiento georeferencial de una patrulla y la fatiga correspondiente.</p>	
<p>5.- Centro de Coordinación</p>			



<p><i>Operativa para el sistema de rastreo y localización GPS.</i></p>			
<p>6.- Tecnología láser útil en la ubicación de la escena del crimen.</p>			
<p>7.- Tema decisiones por colonia, trabajo para determinar las demandas más importantes en las mil ochocientas quince colonias del Distrito Federal.</p>			
<p>8.- Sistema tetra y mantra para comunicación con los Estados.</p>		<p>La Subsecretaría de Información e Inteligencia Policial señaló:</p> <p>No se cuenta con un documento que acredite el punto. Pero se informa que derivado de la reunión de directores de los Centros de Control, Comando, Comunicaciones, y Cómputo de la Región Zona-Centro-Seguridad Pública de 7 de marzo de 2013, celebrada en el Estado de Puebla, actualmente se encuentra en operación el canal de radio comunicación 598 para la operación interestatal.</p>	
<p>9.- Encriptación de comunicaciones con treinta años de ser las mismas.</p>		<p>La Subsecretaría de Información e Inteligencia Policial señaló:</p> <p>Actualmente se está trabajando en un cambio de claves para reforzar la seguridad (blindaje) de las comunicaciones.</p>	
<p>10.- Modernización con Ocrá de los equipos de depósito de vehículos, incluyendo la detección de vehículos robados.</p>		<p>La Subsecretaría de Información e Inteligencia Policial señaló:</p> <p>OCRA apoyará con equipo de cómputo para el registro y control de los vehículos que ingresen a los 31 corralones de la SSP-DF; los equipos contarán con una base de datos de vehículos asegurados y con reporte de robo.</p> <p>Está por concluirse la sistematización de los vehículos que ingresan al corralón, mismo que contempla los siguientes</p>	



		<p>procesos:</p> <p>1.- La grúa levanta un vehículo, momento en el cual envía un mensaje a través de radio tetra el cual llega a nuestro sistema y refleja que un vehículo ha sido remolcado.</p> <p>2.- El depósito vehicular envía un mensaje indicando que un vehículo ha ingresado, nuestro sistema refleja los datos de la ubicación del depósito (corralón).</p> <p>3.- El depósito de vehículos en caso de que un vehículo salga y sea entregado a su dueño envía un mensaje a través de radio tetra. Esto se refleja en nuestro sistema mostrando que un vehículo ha sido liberado.</p> <p>Actualmente ya se pueden consultar los vehículos ingresados al corralón a través de la app Mi Policía K8 disponible para teléfonos inteligentes.</p> <p>NOTA: Se plantea para un desarrollo posterior hacer una consulta a Ocra a través de radio tetra donde el número de placa reporte si tiene o no reporte de robo (WebService con Ocra).</p>	
<p>11.- Sistema rapid.</p>			
<p>12.- Incorporación de sistemas de video al interior y exterior de las patrullas.</p>		<p>La Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento refirió lo siguiente:</p>	
<p>13.- Trescientas unidades entregadas y quinientas por entregar que cuentan con el equipo de video al interior y exterior.</p>		<p>Contrato No. SSP/BE/A/230/2013 por la adquisición de 67 vehículos tipo pick up doble cabina modelo 2013 con Sistema de video grabación equipados como patrulla, con equipo de radio comunicación y señalización visual y acústica, marca Dodge Ram 2500 Crew Cab 4x2 automática con un monto total de \$34'759,137.70; 35 vehículos tipo pick up doble cabina modelo 2013, equipados como patrulla, con equipo de radiocomunicación y señalización visual y acústica, marca Dodge Ram 2500 Crew Cab 4x2 automática con un monto total de \$17'370,370,258.50; y 82 vehículos tipo sedán modelo 2013, equipados como patrulla con equipo de radio comunicación y señalización visual y acústica, marca</p>	



		<p><i>Dodge Avenger automático con un monto total de \$31'711,379.48, con la Empresa Comercial Crymex, S.A. de C.V.</i></p> <p>Contrato SSP/BE/A/277/2013 por la adquisición de vehículos tipo motocicleta equipados como moto patrullas, incluido el equipo de señalización visual y acústica modelos 2013 con un monto total de \$11'815,700.00, y vehículo tipo motoneta encubierta modelo 2013 con un monto total de \$1'724,000.00.</p>	
--	--	---	--

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en los formatos denominados “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”, “Acuse de información entrega vía INFOMEX”, “Confirma respuesta de información vía INFOMEX” y el diverso “Acuse de recibo de recurso de revisión”, del sistema electrónico “INFOMEX”, así como el oficio OIP/DET/OM/SSP/6032/2013, a través del cual el Ente Obligado emitió su respuesta.

A dichas documentales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, legislación de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Jurisprudencia aprobada por el Poder Judicial de la Federación, que se cita a continuación:

Época: Décima Época

Instancia: QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

*Tipo Tesis: **Jurisprudencia***

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Libro IX, Junio de 2012, Tomo 2

Materia(s): Civil



Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.)
Pag. 744

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo directo [309/2010](#). 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Amparo directo 170/2011. 25 de marzo de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Amparo directo 371/2011. 22 de julio de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández Ruiz de Mosqueda. Secretario: Hiram Casanova Blanco.

Amparo directo 460/2011. 18 de agosto de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández Ruiz de Mosqueda. Secretario: Miguel Ángel González Padilla.

Amparo directo 782/2011. 2 de febrero de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Mediante su informe de ley, el Ente Obligado defendió la legalidad de la respuesta impugnada, indicando que atendió todos los puntos de la solicitud de información y orientó al particular con el Ente Obligado competente para responder aquellos requerimientos que no eran de su competencia.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Ente recurrido a la solicitud de información motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Ente Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, en razón de los agravios expresados.



Toda vez que el **primer** agravio controvierte la respuesta emitida por el Ente Obligado, debido a que de acuerdo con lo manifestado por el particular no se le entregó toda la documentación que respaldara cada punto descrito en el documento que adjuntó a su solicitud de información, resulta necesario analizar cada uno de los puntos identificados por este Órgano Colegiado y compararlos, tanto con la respuesta original que recibió el particular, como con las facultades que por ley tiene conferidas la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, a fin de determinar lo que en derecho corresponda.

Sin embargo, es necesario que se haga una precisión de temporalidad, ya que el documento adjuntado por el recurrente corresponde a una comparecencia que hizo el Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal el treinta de septiembre de dos mil trece, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 42, fracción XVII, inciso b) del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, mismo que se transcribe a continuación para brindar mayor claridad:

Artículo 42. *La Asamblea Legislativa tiene facultades para:*

...

XVII. *Recibir, durante el segundo periodo de sesiones ordinarias y con presencia ante su pleno, los informes por escrito de resultados anuales de las acciones de:*

...

b) *El servidor público que tenga a su cargo el mando directo de la fuerza pública en el Distrito Federal;*

...

De lo anterior se desprende, que la comparecencia realizada por el Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal del treinta de septiembre de dos mil trece, misma que fue el fundamento de los puntos cuestionados por el particular, se refiere al último año en funciones de dicho Titular, por lo que los cuestionamientos



formulados al Ente recurrido deben tenerse con la temporalidad del cinco de diciembre de dos mil doce, al treinta y uno de julio de dos mil trece, ya que dicho periodo fue delimitado así por el propio Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal en su comparecencia, tal y como se advierte de la siguiente transcripción:

...

En cumplimiento de lo establecido por los artículos 42º fracción XVII inciso b) del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 10 fracción XVIII inciso b) de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 147 y 149 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, artículo 14 de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, 8 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, 8 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y en congruencia con el eje dos, Gobernabilidad, Seguridad y Protección Ciudadana del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2013-2018, comparezco ante los miembros de esta Honorable Asamblea Legislativa para informar el estado que guarda la Secretaría de Seguridad Pública y detallar las acciones referidas en el 1er. Informe del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, doctor Miguel Ángel Mancera Espinosa, en el periodo comprendido del 5 de diciembre del 2012 al 31 de julio de 2013.

...

Una vez determinado lo anterior, este Órgano Colegiado advierte que los requerimientos **1, 2, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12 y 13** señalados de esa forma para propósitos de la presente resolución, se refieren a adquisiciones, por lo que resulta conveniente hacer la transcripción de los mismos y las respuestas que recibieron, tal y como se hace a continuación:

<p><i>1.- Aumento de la presencia policial con 25% de incremento de patrullas.</i></p>	<p>La Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento refirió lo siguiente: Contrato No. SSP/BE/A/230/2013 por la adquisición de 67 vehículos tipo pick up doble cabina modelo 2013 con Sistema de video grabación equipados como patrulla, con equipo de radio comunicación y señalización visual y acústica, marca Dodge Ram 2500 Crew Cab 4x2 automática con un monto total de \$34'759,137.70; 35 vehículos tipo pick up doble cabina modelo 2013, equipados como patrulla, con equipo de radiocomunicación y señalización visual y acústica, marca Dodge Ram 2500 Crew Cab 4x2</p>
--	--



	<p>automática con un monto total de \$17'370,370,258.50; y 82 vehículos tipo sedán modelo 2013, equipados como patrulla con equipo de radio comunicación y señalización visual y acústica, marca Dodge Avenger automático con un monto total de \$31'711,379.48, con la Empresa Comercial Crymex, S.A. de C.V.</p> <p>Contrato SSP/BE/A/277/2013 por la adquisición de vehículos tipo motocicleta equipados como moto patrullas, incluido el equipo de señalización visual y acústica modelos 2013 con un monto total de \$11'815,700.00, y vehículo tipo motoneta encubierta modelo 2013 con un monto total de \$1'724,000.00.</p>
<p>2.- Siete mil cámaras de vigilancia más.</p>	<p>La Subsecretaría de Información e Inteligencia Policial señaló:</p> <p>Se sugiere la petición al Centro de Comando, Control, Comunicaciones, Cómputo, Inteligencia, Integración, Información e Investigación (C414) del Gobierno del Distrito Federal, por ser el encargado de dicho monitoreo.</p>
<p>4.- Geoposicionamiento de patrullas y elementos.</p>	<p>La Subsecretaría de Información e Inteligencia Policial señaló:</p> <p>Envío una impresión de pantalla del posicionamiento georeferencial de una patrulla y la fatiga correspondiente.</p>
<p>5.- Centro de Coordinación Operativa para el sistema de rastreo y localización GPS.</p>	
<p>6.- Tecnología láser útil en la ubicación de la escena del crimen.</p>	
<p>8.- Sistema tetra y mantra para comunicación con los Estados.</p>	
<p>9.- Encriptación de comunicaciones con treinta años de ser las mismas.</p>	
<p>10.- Modernización con Ocrá de los equipos de depósito de vehículos, incluyendo la detección de vehículos robados.</p>	<p>La Subsecretaría de Información e Inteligencia Policial señaló:</p> <p>OCRA apoyará con equipo de cómputo para el registro y control de los vehículos que ingresen a los 31 corralones de la SSP-DF; los equipos contarán con una base de datos de vehículos asegurados y con reporte de robo.</p> <p>Está por concluirse la sistematización de los vehículos que ingresan al corralón, mismo que contempla los siguientes procesos:</p> <p>1.- La grúa levanta un vehículo, momento en el cual envía un mensaje a través de radio tetra el cual llega a nuestro sistema y refleja que un vehículo</p>



	<p>ha sido remolcado.</p> <p>2.- El depósito vehicular envía un mensaje indicando que un vehículo ha ingresado, nuestro sistema refleja los datos de la ubicación del depósito (corralón).</p> <p>3.- El depósito de vehículos en caso de que un vehículo salga y sea entregado a su dueño envía un mensaje a través de radio tetra. Esto se refleja en nuestro sistema mostrando que un vehículo ha sido liberado. Actualmente ya se pueden consultar los vehículos ingresados al corralón a través de la app Mi Policía K8 disponible para teléfonos inteligentes.</p> <p>NOTA: Se plantea para un desarrollo posterior hacer una consulta a Ocra a través de radio tetra donde el número de placa reporte si tiene o no reporte de robo (WebService con Ocra).</p>
<p>11.- Sistema rapid.</p>	
<p>12.- Incorporación de sistemas de video al interior y exterior de las patrullas.</p>	<p>La Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento refiere lo siguiente:</p> <p>Contrato No. SSP/BE/A/230/2013 por la adquisición de 67 vehículos tipo pick up doble cabina modelo 2013 con Sistema de video grabación equipados como patrulla, con equipo de radio comunicación y señalización visual y acústica, marca Dodge Ram 2500 Crew Cab 4x2 automática con un monto total de \$34'759,137.70; 35 vehículos tipo pick up doble cabina modelo 2013, equipados como patrulla, con equipo de radiocomunicación y señalización visual y acústica, marca Dodge Ram 2500 Crew Cab 4x2 automática con un monto total de \$17'370,370,258.50; y 82 vehículos tipo sedán modelo 2013, equipados como patrulla con equipo de radio comunicación y señalización visual y acústica, marca Dodge Avenger automático con un monto total de \$31'711,379.48, con la Empresa Comercial Crymex, S.A. de C.V.</p>
<p>13.- Trescientas unidades entregadas y quinientas por entregar que cuentan con el equipo de video al interior y exterior.</p>	<p>Contrato SSP/BE/A/277/2013 por la adquisición de vehículos tipo motocicleta equipados como moto patrullas, incluido el equipo de señalización visual y acústica modelos 2013 con un monto total de \$11'815,700.00, y vehículo tipo motoneta encubierta modelo 2013 con un monto total de \$1'724,000.00.</p>

Cabe recordar en este punto de la argumentación, que la solicitud de información realizada por el particular consistió en obtener documentos que respaldaran cada punto mencionado en el documento que adjuntó a su solicitud inicial, por lo que a fin de cumplir con el principio de congruencia prescrito así por el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, el Ente Obligado debió pronunciarse en el sentido de proporcionar



documentación que respaldara dichos puntos en caso de contar con ellos, o hacer las precisiones que en éste sentido considerara pertinentes.

Como se puede advertir, los puntos **1**, **12** y **13** refieren situaciones relacionadas con patrullas y el equipamiento de éstas, a lo que la Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento del Ente Obligado respondió que contaba con dos contratos a saber: el **SSP/BE/A/230/2013** y el diverso **SSP/BE/A/277/2013**, **mismos que se limitó a describir sin que los adjuntara a su respuesta tal y como le fue requerido por el ahora recurrente**, situación que rompió con el principio de congruencia previsto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, ya que no bastaba referirlos en su respuesta, pues lo que solicitó el particular fue la entrega de toda la documentación que acreditara los puntos planteados, mismos que al entregarse debieron contar con un adecuado resguardo de la información confidencial o reservada que pudieran contener, atendiendo al procedimiento descrito en el artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. Con la finalidad de brindar sustento a la determinación anterior, se considera necesario transcribir el artículo 6, fracción X referido y una Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, los cuales prevén:

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.*

...

Época: Tercera Época

Registro: 1000710

Instancia:



Tipo Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Apéndice 1917-Septiembre 2011

Localización: Apéndice 1917-Septiembre 2011

Materia(s): Electoral

Tesis: 71

Pág. 88

CONGRUENCIA EXTERNA E INTERNA. SE DEBE CUMPLIR EN TODA SENTENCIA.

El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé que toda decisión de los órganos encargados de impartir justicia, debe ser pronta, completa e imparcial, y en los plazos y términos que fijen las leyes. Estas exigencias suponen, entre otros requisitos, la congruencia que debe caracterizar toda resolución, así como la exposición concreta y precisa de la fundamentación y motivación correspondiente. La congruencia externa, como principio rector de toda sentencia, consiste en la plena coincidencia que debe existir entre lo resuelto, en un juicio o recurso, con la litis planteada por las partes, en la demanda respectiva y en el acto o resolución objeto de impugnación, sin omitir o introducir aspectos ajenos a la controversia. La congruencia interna exige que en la sentencia no se contengan consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutive. Por tanto, si el órgano jurisdiccional, al resolver un juicio o recurso electoral, introduce elementos ajenos a la controversia o resuelve más allá, o deja de resolver sobre lo planteado o decide algo distinto, incurre en el vicio de incongruencia de la sentencia, que la torna contraria a Derecho.

Cuarta Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-2642/2008 y acumulado.—Actores: Jesús Ortega Martínez y Alfonso Ramírez Cuellar.—Órgano Partidista Responsable: Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática.—12 de noviembre de 2008.—Unanimidad de votos.—Ponente: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: Alejandro David Avante Juárez, Sergio Dávila Calderón y Genaro Escobar Ambriz.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-17/2009.—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Tribunal Estatal Electoral y de Transparencia Informativa de Sonora.—1o. de mayo de 2009.—Unanimidad de votos.—Ponente: Flavio Galván Rivera.—Secretario: Isafías Trejo Sánchez.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-466/2009.—Actor: Filemón Navarro Aguilar.—Órgano Partidista Responsable: Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática.—13 de mayo de 2009.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Flavio Galván Rivera.—Secretario: Jorge Julián Rosales Blanca.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el siete de octubre de dos mil nueve, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 5, 2010, páginas 23 y 24.



La anterior determinación, se ve robustecida si se atiende a que los contratos referidos por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal en su respuesta original para responder los cuestionamientos de los numerales **1**, **12** y **13** se encuentran disponibles en Internet¹, por lo que el Ente Obligado está en aptitud plena de entregarlos en la modalidad solicitada por el particular, es decir, en medio electrónico gratuito y así deberá hacerlo, clarificando al ahora recurrente si son todos los contratos con los que cuenta en las materias cuestionadas en dichos numerales, o proporcione los restantes en caso de contar con más para el periodo comprendido entre el cinco de diciembre de dos mil doce, al treinta y uno de julio de dos mil trece, resguardando la información de acceso restringido que pudiera contener, atendiendo al procedimiento establecido en el artículo 50 de la ley de la materia, por lo que el **primer** agravio hecho valer por el recurrente resulta **parcialmente fundado** con relación a los cuestionamientos **1**, **12** y **13**.

Ahora bien, atendiendo a que los requerimientos de información que están siendo analizados en este apartado tratan sobre adquisiciones, conviene hacer un análisis normativo de las Unidades Administrativas de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal que gestionan adquisiciones para dicho Ente Obligado, a fin de determinar la posibilidad de dicho Ente para pronunciarse en relación a lo planteado por el ahora recurrente.

1

http://www.ssp.df.gob.mx/TransparenciaSSP/Documents/2013/Art_14/Fraccion_XXVII/Contratos/SSP-BE-A-230-2013.pdf
http://www.ssp.df.gob.mx/TransparenciaSSP/Documents/2013/Art_14/Fraccion_XXVII/Contratos/SSP-BE-A-277-2013.pdf



De esa forma, el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal establece lo que se transcribe a continuación:

Artículo 43. *Son atribuciones de la Dirección General de Recursos Materiales:*

...

II. *Elaborar el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Secretaría conforme a los lineamientos que emita la Oficialía Mayor y vigilar su cumplimiento;*

III. *Vigilar los procesos de licitación, que se realicen para la contratación de bienes y servicios que requiera la Secretaría;*

...

VII. *Vigilar la actualización permanente de los inventarios de la Secretaría, así como dictaminar y dirigir los procesos de control, enajenación, baja y destino final de los bienes muebles;*

Por su parte, el Manual de Organización de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal establece lo siguiente:

DIRECCIÓN DE CONTROL DE DEPÓSITOS

Funciones

I. *Coordinar la administración y operación de los depósitos vehiculares para que operen de conformidad con las políticas y procedimientos establecidos para la recepción, custodia y liberación de vehículos.*

II. *Supervisar que se apliquen las políticas generales y las normas de operación que garanticen la seguridad de los vehículos en custodia en los depósitos, así como asegurar la información que permita su debida identificación en los depósitos vehiculares.*

...

DIRECCIÓN DE SISTEMAS DE RADIOCOMUNICACIÓN

Funciones

I. *Planear, evaluar y promover la adquisición, instalación, operación y mantenimiento de sistemas de radiocomunicación y localización automática de vehículos de la Secretaría.*

II. *Establecer las políticas de coordinación y cooperación con otras instituciones de seguridad pública, en lo concerniente a la operación de telecomunicaciones.*



III. Supervisar acciones enfocadas al mejoramiento de los equipos de radiocomunicación y repetidoras de la Secretaría; por medio de la implementación y desarrollo de nuevas tecnologías que cubran de manera eficiente las necesidades de modernización y actualización de las comunicaciones y del equipo electrónico utilizado por la Institución.

IV. Controlar y cuando se requiera facilitar las grabaciones del sistema de radiocomunicación, que se soliciten por diferentes instancias o por mandato judicial, previa autorización de autoridades superiores.

V. Programar cursos de capacitación técnica y actualización dirigidos al mejoramiento de las funciones que realiza el personal operativo y administrativo.

VI. Supervisar la participación de las áreas adscritas en la contratación para la adquisición, mantenimiento preventivo y/o correctivo de los equipos y sistemas de comunicación bajo su responsabilidad.

DIRECCIÓN DE SISTEMAS DE VIDEOVIGILANCIA

Funciones

I. Planear y evaluar la adquisición, instalación, puesta en operación de los sistemas de video vigilancia de la Secretaría.

...

SUBDIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE SISTEMAS DE VIDEOVIGILANCIA

Funciones

I. Recomendar la adquisición, instalación, operación y mantenimiento de los sistemas de video de la Secretaría.

...

DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES, ALMACENES Y ASEGURAMIENTO

Funciones



I. Planear y dirigir los procesos de adquisición de materiales, equipo, bienes y servicios de apoyo requeridos para el óptimo funcionamiento de las unidades administrativas de la Secretaría, en apego a la normatividad establecida en la materia.

...

III. Supervisar que las requisiciones de adquisiciones y solicitudes de servicios cuenten con la autorización presupuestal y que se encuentren contempladas en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios.

IV. Coordinar los mecanismos de control en materia de adquisiciones, celebración de Licitaciones Públicas Nacionales e Internacionales y selección de proveedores, instaurando medidas de seguimiento para el cumplimiento de la normatividad y lineamientos establecidos vigentes.

V. Coordinar y supervisar la documentación soporte para la elaboración de los listados de casos que conforman la carpeta del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios.

VI. Supervisar el dictamen económico de los diversos procesos de adquisición, arrendamientos y prestaciones de servicios.

VII. Supervisar y verificar el cumplimiento y seguimiento de los contratos de adquisición, arrendamiento y prestación de servicios.

...

SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES

Funciones

I. Coordinar el desarrollo e integración del Programa Anual de Adquisiciones de la Secretaría.

II. Verificar que las requisiciones de adquisiciones, servicios y/o arrendamientos, se encuentren contempladas dentro del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, y realizar la adquisición y/o contratación conforme a la normatividad vigente.

III. Coordinar y registrar las requisiciones para su trámite ante la Dirección de Programación y Presupuesto.

IV. Coordinar y supervisar el proceso de solicitud de cotizaciones de acuerdo a los lineamientos establecidos.



V. Supervisar que las convocatorias, bases y fallos de las licitaciones públicas, invitaciones restringidas y adjudicaciones directas se apeguen a lo establecido en la normatividad vigente, verificando que los participantes cumplan con todos los requisitos que señala la ley de la materia y demás lineamientos establecidos.

...

VI. Revisar que la elaboración de los contratos se formulen con base a lo establecido en las bases del concurso, en caso de derivar en un proceso de licitación pública e invitación restringida, así como a las especificaciones técnicas que emitan las áreas solicitantes.

...

JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CONTROL DE ADQUISICIONES

Funciones

I. Verificar que la documentación legal y administrativa así como las ofertas técnicas y económicas relacionadas con las licitaciones correspondan a lo solicitados por la Secretaría, así como integrar los expedientes de los procedimientos licitatorios, invitación restringida y/o adjudicaciones directas;

II. Revisar que los contratos cuenten con las firmas de autorización respectivas, efectuando su seguimiento para conocer la situación que guardan (concluidos, cancelados y pendientes), en cuanto al avance del surtimiento;

III. Verificar que los proveedores de los bienes, servicios y/o arrendamientos contratados sean los seleccionados en las licitaciones realizadas por la Secretaría y que éstos cumplan con lo establecido en las mismas;

IV. Realizar el seguimiento al cumplimiento de los bienes, servicios y/o arrendamientos pactados, de conformidad a lo establecido en los contratos adjudicados a los diferentes proveedores o prestadores de servicios, para aplicar las sanciones a que se hacen acreedores los mismos y aplicar la normatividad vigente en la materia;

V. Realizar informes de acuerdo al período de cumplimiento, tales como Programa Anual de Adquisiciones, Estado de Avance del Programa Operativo; Informe de Seguimiento de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios (ISAAPS); modificación al Programa Anual de Adquisiciones; relación de Micro, Pequeñas ó Medianas Empresas Adjudicadas, adquisiciones realizadas al amparo de la Ley de Adquisiciones y demás aplicables para el Gobierno del Distrito Federal;

VI. Elaborar el informe de Actuación Semestral y Anual del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios;

...



IX. Recibir y revisar facturas que turnan las áreas requirentes, así como las que presenten los proveedores, previa validación, para registrar y controlar el grado de avance de los contratos y estar en posibilidad de remitirlas a la Dirección de Programación y Presupuesto para el pago respectivo; y,

X. Conciliar con la Dirección de Programación y Presupuesto sobre el grado de avance del ejercicio presupuestal y cierre del mismo.

...

DIRECCIÓN DE TRANSPORTES

I. Asesorar técnicamente a la Dirección de Adquisiciones y Servicios Generales sobre la calidad, características y especificaciones en la adquisición de vehículos de transporte, refacciones automotrices, combustible y lubricantes para la Secretaría.

II. Planear y programar la adquisición de vehículos terrestres.

...

DIRECCIÓN GENERAL DE INGENIERÍA DE TRÁNSITO

I. Dirigir la formulación de planes y programas de ejecución y evaluación de los sistemas de operación e ingeniería de tránsito, y de señalización vial, encaminados a agilizar y mejorar el tránsito de vehículos.

II. Definir y vigilar la aplicación de proyectos de ingeniería de tránsito y de evaluación de la operación y funcionamiento de la red vial.

III. Consolidar y mantener los canales de coordinación y comunicación con Entes Públicos, organizaciones no gubernamentales e instituciones privadas para la instrumentación de proyectos de ingeniería vial y de evaluación del tránsito vehicular.

...

VIII. Asegurar la instalación de las señalizaciones preventivas, restrictivas e informativas necesarias para el tránsito vehicular y peatonal, diseñar los indicadores de evaluación de los programas de control de tránsito y vialidad, instrumentar las acciones necesarias en materia de movilidad, seguridad vial y control de tránsito durante la ejecución de los proyectos de obra pública, instrumentar un sistema de registro y análisis estadístico de incidentes que afecten la operación vial, proponer la incorporación de innovaciones tecnológicas, dispositivos y sistema que faciliten los procesos de control de tránsito.



De la legislación anterior, se puede concluir lo siguiente:

- La Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal cuenta con una Dirección General de Recursos Materiales que tiene, entre otras funciones, la de elaborar el programa anual de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios conforme a los lineamientos que emita la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal y vigilar su cumplimiento.
- Además, debe vigilar los procesos de licitación y la actualización permanente de los inventarios de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.
- De conformidad con el Manual de Organización de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, ésta cuenta con una Dirección de Control de Depósitos, misma que coordina la administración y operación de los depósitos vehiculares para que operen con las políticas y procedimientos establecidos para la recepción, custodia y liberación de vehículos.
- Asimismo, cuenta con una Dirección de Sistemas de Radiocomunicación la cual se encarga de planear, evaluar y promover la adquisición, instalación, operación y mantenimiento de sistemas de radiocomunicación y localización automática de vehículos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.
- La Dirección de Sistemas de Radiocomunicación también supervisa la participación de las áreas adscritas en la contratación para la adquisición de los equipos y sistemas de comunicación bajo su responsabilidad.
- De igual manera, el Ente Obligado cuenta con una Dirección de Sistemas de Videovigilancia que tiene como función la de planear y evaluar la adquisición, instalación, puesta en operación de los sistemas de videovigilancia que utiliza la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.
- Asimismo la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal cuenta con una Subdirección de Operación de Sistemas de Videovigilancia que recomienda la adquisición, instalación, operación y mantenimiento de los sistemas de video de la Secretaría.
- La Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento tiene la atribución de planear y dirigir los procesos de adquisición de materiales, equipo, bienes y



servicios de apoyo requeridos para el óptimo funcionamiento de las Unidades Administrativas de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.

- Ésta última Unidad Administrativa supervisa y verifica el cumplimiento y seguimiento de los contratos de adquisición, arrendamiento y prestación de servicios del Ente recurrido.
- Asimismo, la Subdirección de Adquisiciones de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal se encarga de supervisar que las convocatorias, bases y fallos de las licitaciones públicas, invitaciones restringidas y adjudicaciones directas se apeguen a lo establecido en la normatividad vigente, verificando que los participantes cumplan con todos los requisitos que señala la ley de la materia y demás lineamientos establecidos.
- El Ente Obligado cuenta con una Jefatura de Unidad Departamental de Control de Adquisiciones que realiza los seguimientos al cumplimiento de los bienes, servicios y/o ordenamientos pactados de conformidad a lo establecido en los contratos adjudicados a los diferentes proveedores o prestadores de servicios.
- La Dirección de Transportes de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal asesora técnicamente a la Dirección de Adquisiciones y Servicios Generales sobre la calidad, características y especificaciones en la adquisición de vehículos de transporte, de igual forma planea y programa la adquisición de vehículos terrestres.
- La Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal cuenta con una Dirección General de Ingeniería de Tránsito, la cual tiene facultades para conocer todo lo relativo a la ingeniería y planificación de las vialidades en el Distrito Federal.

Una vez clarificado que el Ente Obligado cuenta con una diversidad de Unidades Administrativas con capacidad para intervenir en la adquisición de los distintos equipos por los que cuestionó el particular, es posible determinar que en relación al cuestionamiento **2**, el **primer** agravio del recurrente es **parcialmente fundado**, ya que dicho cuestionamiento recibió como respuesta la indicación de que el Centro de Comando, Control, Comunicaciones, Cómputo, Inteligencia, Integración, Información e Investigación (C414) del Gobierno del Distrito Federal era el competente para responder



el cuestionamiento **2**, situación que se contradice con el análisis normativo realizado en líneas que preceden, ya que la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal cuenta con una Dirección de Sistemas de Videovigilancia que se encarga de planear y evaluar la adquisición, instalación, puesta en operación de los sistemas de videovigilancia del Ente recurrido, situación que aunada al hecho de que el punto dos fue una manifestación realizada por el Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal conlleva a éste Ente Obligado a emitir un pronunciamiento categórico, congruente y exhaustivo en relación a la adquisición de siete mil cámaras de videovigilancia, proporcionando la documentación que acredite la misma, para el caso de que cuente con ellas, resguardando la información de acceso restringido que pudiera contener, atendiendo a lo prescrito por el artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, o realice las precisiones que considere pertinentes al particular en caso contrario.

En relación al punto **4** y no obstante que el Ente Obligado proporcionó la impresión de pantalla de la localización de una de sus patrullas, lo cierto es que el requerimiento de información fue encaminado a obtener los documentos de adquisición de las tecnologías que permiten a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal ubicar el geoposicionamiento de sus patrullas y elementos, siendo que para responder ésta situación cuenta con la Dirección de Sistemas de Radiocomunicación, cuyas funciones esenciales han sido analizadas en párrafos anteriores, entre las cuales cabe destacar las relativas a planear, evaluar y promover la adquisición, instalación, operación y mantenimiento de sistemas de radiocomunicación y localización automática de vehículos del Ente Obligado, Unidad Administrativa que en conjunto con la Dirección General de Recursos Materiales pueden emitir un pronunciamiento categórico y congruente en relación al punto **4**, manifestando al recurrente si cuenta con



documentación que acredite la adquisición de equipo para ubicar el geoposicionamiento de sus patrullas y elementos proporcione los mismos, resguardando la información de acceso restringido que pudiera contener, atendiendo al procedimiento del artículo 50 de la ley de la materia, o realice las precisiones que considere pertinentes al recurrente en caso contrario con el fin de brindarle certeza jurídica, consecuentemente, este Instituto declara el **primer** agravio **parcialmente fundado** en relación al cuestionamiento **4**.

En relación a los puntos **5, 6, 7 y 11** de la solicitud de información, se advierte que el Ente Obligado fue omiso en emitir un pronunciamiento categórico, ya que no informó si detenta documentación que respalde la instalación y funcionamiento de su Centro de Coordinación Operativa para el Sistema de Rastreo y Localización GPS referido en el punto **5**; el empleo de tecnología láser útil en la ubicación de la escena del crimen referida en el punto **6**, lo relativo al sistema “*rapid*” referido en el punto **11** y el trabajo en el marco del programa “decisiones por colonia” que realizó para determinar las demandas más importantes en las mil ochocientas quince colonias del Distrito Federal, situación que rompió con el principio de exhaustividad prescrito así en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia y el cual ya ha sido transcrito en líneas precedentes, por lo que deberá emitir un pronunciamiento categórico y congruente con lo solicitado en los puntos **5, 6, 7 y 11**, proporcionando la documentación que respalde la adquisición o contratación de las situaciones referidas en los mismos, asegurándose de resguardar la información de acceso restringido que pudiera contener para el caso de que cuente con dichas documentales; haciendo las precisiones que considere pertinentes al particular para el caso de no contar con ellas, con el fin de darle certeza jurídica al recurrente, resultando conforme a derecho determinar que el **primer** agravio hecho valer por el recurrente en relación a los puntos **5, 6, 7 y 11** resulta fundado. A continuación se transcribe una Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación que da



sustento a la determinación de la falta de exhaustividad en la que incurrió el Ente Obligado al responder los cuestionamientos en estudio:

Época: Novena Época

Registro: 179074

Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO

Tipo Tesis: **Jurisprudencia**

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXI, Marzo de 2005

Materia(s): Laboral

Tesis: IV.2o.T. J/44

Pág. 959

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS. Del artículo 842 de la Ley Federal del Trabajo se advierte la existencia de dos principios fundamentales o requisitos de fondo que deben observarse en el dictado del laudo: el de congruencia y el de exhaustividad. El primero es explícito, en tanto que el segundo queda imbíbido en la disposición legal. Así, el principio de congruencia está referido a que el laudo debe ser congruente no sólo consigo mismo, sino también con la litis, tal como haya quedado establecida en la etapa oportuna; de ahí que se hable, por un lado, de congruencia interna, entendida como aquella característica de que el laudo no contenga resoluciones o afirmaciones que se contradigan entre sí y, por otro, de congruencia externa, que en sí atañe a la concordancia que debe haber con la demanda y contestación formuladas por las partes, esto es, que el laudo no distorsione o altere lo pedido o lo alegado en la defensa sino que sólo se ocupe de las pretensiones de las partes y de éstas, sin introducir cuestión alguna que no se hubiere reclamado, ni de condenar o de absolver a alguien que no fue parte en el juicio laboral. Mientras que el de exhaustividad está relacionado con el examen que debe efectuar la autoridad respecto de todas las cuestiones o puntos litigiosos, sin omitir ninguno de ellos, es decir, dicho principio implica la obligación del juzgador de decidir las controversias que se sometan a su conocimiento tomando en cuenta los argumentos aducidos tanto en la demanda como en aquellos en los que se sustenta la contestación y demás pretensiones hechas valer oportunamente en el juicio, de tal forma que se condene o absuelva al demandado, resolviendo sobre todos y cada uno de los puntos litigiosos que hubieran sido materia del debate. Por tanto, cuando la autoridad laboral dicta un laudo sin resolver sobre algún punto litigioso, en realidad no resulta contrario al principio de congruencia, sino al de exhaustividad, pues lejos de distorsionar o alterar la litis, su proceder se reduce a omitir el examen y pronunciamiento de una cuestión controvertida que oportunamente se le planteó, lo que permite, entonces, hablar de un laudo propiamente incompleto, falta de exhaustividad, precisamente porque la congruencia -externa- significa que sólo debe ocuparse de las personas que contendieron como partes y de sus pretensiones; mientras que la exhaustividad implica



que el laudo ha de ocuparse de todos los puntos discutibles. Consecuentemente, si el laudo no satisface esto último, es inconcuso que resulta contrario al principio de exhaustividad que emerge del artículo 842 de la Ley Federal del Trabajo, traduciéndose en un laudo incompleto, con la consiguiente violación a la garantía consagrada en el artículo 17 de la Constitución Federal.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO

Amparo directo 461/2004. Alfonso Enríquez Medina. 22 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Victorino Rojas Rivera. Secretario: Reynaldo Piñón Rangel.

Amparo directo 391/2004. Comisión Federal de Electricidad. 22 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Gómez Molina. Secretaria: Angelina Espino Zapata.

Amparo directo 435/2004. Petróleos Mexicanos y Pemex Refinación. 15 de octubre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Victorino Rojas Rivera. Secretaria: Liliana Leal González.

Amparo directo 486/2004. Carlos Javier Obregón Ruiz. 20 de octubre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Victorino Rojas Rivera. Secretaria: Liliana Leal González.

Amparo directo 559/2004. Yolanda Perales Hernández. 27 de octubre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Abraham Calderón Díaz. Secretario: Francisco García Sandoval.

Nota: Por instrucciones del Tribunal Colegiado de Circuito, la tesis que aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIX, febrero de 2004, página 888, se publica nuevamente con las modificaciones, tanto en el texto como en los precedentes, que el propio tribunal ordena.

Ahora bien, en relación al requerimiento **8**, mismo que refiere al empleo de tecnología *tetra* y *mantra* para que la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal se comunique con los Estados, éste recibió como respuesta una manifestación categórica de que no cuenta con un documento que respalde dicho punto. Sin embargo, de una investigación realizada por este Órgano Colegiado se advirtió la existencia² de un contrato celebrado el veintisiete de junio de dos mil trece cuyo número de identificación

2

http://www.ssp.df.gob.mx/TransparenciaSSP/Documents/2013/Art_14/Fraccion_XXVII/Contratos/SSP-BE-A-201-13.PDF



es el SSP-BE-A-201-13 y su objeto esencial se advierte de la imagen que se inserta a continuación:



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
 Dirección General de Recursos Materiales
 Dirección de Adquisiciones Almacenes y Aseguramiento
 Subdirección de Adquisiciones

C.O.

"2013; AÑO DE BELISARIO DOMÍNGUEZ"

CONTRATO ADMINISTRATIVO NO. SSP/BE/A/201/2013

CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA "ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE 610 EQUIPOS DE RADIO COMUNICACIÓN PORTÁTIL TETRA, CON TECNOLOGÍA DIGITAL, ENCRYPTADO, BAJO LA NORMA TETRA-ETSI" QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. MIGUEL ÁNGEL DÁVILA NARVAEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, CON LA ASISTENCIA DEL ACTUARIO JAIME PEDRO IBARRA DÍAZ TRUJILLO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y TELECOMUNICACIONES, EL ING. JAIME GARCÍA AGUILAR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR EJECUTIVO DE COMUNICACIONES, EL LIC. MARIO ALBERTO MEDINA GÓMEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADQUISICIONES, ALMACENES Y ASEGURAMIENTO Y EL C.P. LORENZO RUIZ BOUCHOT EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES; Y POR OTRA PARTE, LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "CASSIDIAN MÉXICO, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO, EL C. JOSÉ MONTALVO DÍAZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PROVEEDOR", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

1	TERMINAL PORTÁTIL TETRA EADS THR880I CON GPS, INCLUYE BATERIA Y CARGADOR DE VIAJE	610	\$ 14,415.00	\$ 8'793,150.00	\$ 10'200,054.00
2	BATERIA PARA TERMINAL PORTÁTIL THR880I	610	\$ 860.00	\$ 524,600.00	\$ 608,536.00
3	BASE PARA CARGADOR DE BATERIA PARA TERMINAL TETRA THR880I DE EADS NOTA: SE REQUIERE CARGADOR DE VIAJE PARA OPERAR Y EL CUAL NO ESTÁ INCLUIDO	610	\$ 802.00	\$ 489,210.00	\$ 567,495.20
4	CARGADOR MÚLTIPLE DE 6 POSICIONES PARA TERMINAL PORTÁTIL THR880I	102	\$ 11,751.00	\$ 1'198,602.00	\$ 1'390,378.32
5	FUNDA PARA PORTÁTIL THR880I	610	\$ 634.00	\$ 386,740.00	\$ 448,618.40
6	CARGADOR DE COCHE PARA TERMINAL PORTÁTIL TETRA EADS THR880I	610	\$ 198.00	\$ 120,780.00	\$ 140,104.80
7	MICROFONO PEATONAL CON AURICULAR PARA TERMINAL TETRA THR880I	610	\$ 944.00	\$ 575,840.00	\$ 667,974.40
8	SISTEMA DE COMUNICACIÓN SEMICAMUFLADO MODELO SC5-20 PARA THR880I CON TUBO ROSCADO, CDN OLIVA DE GOMA, CÁPSULA AURICULAR CON ARO DE SUJECIÓN METÁLICO Y OLIVA DE GOMA, MICROFONO MINIATURA CON: SE AMPLIFICADOR INTEGRADO, PULSADOR PTT CILINDRICO MINIATURA, CAJA DE CONEXIONES Y CONECTOR PARA RADIO THR880I	218	\$ 5,833.00	\$ 1'271,594.00	\$ 1'475,049.00
9	HERRAMIENTA TAGTO DE PROGRAMACIÓN PARA TERMINALES THR880I Y THR9I INCLUYE KIT DE CONEXIÓN CON 8 RANURAS Y LA CUERTA EN SERVICIO DEL EQUIPO	2	\$ 245,342.93	\$ 490,685.86	\$ 569,195.60
10	LOTE DE PROGRAMACIÓN DE PORTÁTILES QUE DEBERÁ INCLUIR: COMPUTADORA PORTÁTIL (LAPTOP), SOFTWARE DE SISTEMA OPERATIVO, SOFTWARE DE PROGRAMACIÓN DE RADIOS, LICENCIAS, INTERFASES Y TRES FASES DE PROGRAMACIÓN	2	\$ 173,532.00	\$ 347,064.00	\$ 402,594.24
			SUBTOTAL	\$ 14'193,275.96	\$ 16'470,000.00
			I.V.A.	\$ 2'271,224.14	
			GRAN TOTAL	\$ 16'470,000.00	



En efecto, dicho contrato da fe de que el Ente Obligado celebró cuando menos un contrato que tiene relación con lo requerido por el ahora recurrente en relación al cuestionamiento **8**, ya que formaliza la adquisición hecha por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal de seiscientos diez equipos de radio comunicación *tetra*, lo que contradice su respuesta original y rompió en consecuencia con el principio de congruencia que deben guardar las respuestas otorgadas por los entes obligados de conformidad con el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, legislación de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como el principio de veracidad previsto en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y que generan el suficiente grado de convicción en este Órgano Colegiado para determinar que el **primer** agravio hecho valer por el recurrente es **fundado** en relación con el cuestionamiento **8**, por lo que la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal deberá proporcionar el contrato SSP-BE-A-201-13 en versión pública, atendiendo al procedimiento prescrito en el artículo 50 de la ley de la materia para el caso de que no haya clasificado los datos personales que contiene el mismo con anterioridad. Asimismo, deberá informar si es toda la documentación con la que cuenta para acreditar lo señalado en el punto de estudio, para el periodo comprendido entre el cinco de diciembre del dos mil doce y el treinta y uno de julio de dos mil trece; de contar con más documentación la deberá proporcionar al recurrente, resguardando la información de carácter restringido en sus dos modalidades que pudiera contener, atendiendo al procedimiento prescrito en el artículo 50 de la ley de la materia; en caso contrario, deberá hacer las precisiones que considere pertinentes al recurrente.



En relación al punto **9** se advierte que el Ente Obligado hizo un pronunciamiento, informando al recurrente que está trabajando en un cambio de claves para reforzar la seguridad de sus comunicaciones. Dicho pronunciamiento rompió con el principio de congruencia prescrito por el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, ya que el ahora recurrente, solicitó obtener la documentación que respaldara el documento que adjuntó a su solicitud de información, mismo que en el punto **9**, identificado así para propósitos de la presente resolución, refirió obtener los documentos que respaldaran las acciones para la encriptación de las radiocomunicaciones del Ente Obligado, por lo que un mero pronunciamiento en el sentido de que trabaja en un cambio para cumplir con tal propósito no puede considerarse ajustado a derecho.

En ese sentido y atendiendo al estudio normativo realizado con anterioridad, se puede señalar que la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal cuenta con una Unidad Administrativa que se encarga de las comunicaciones de dicho Ente Obligado, a saber la Dirección de Sistemas de Radiocomunicación que cuenta, entre otras, con la facultad de supervisar acciones enfocadas al mejoramiento de los equipos de radiocomunicación y repetidoras de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, por medio de la implementación y desarrollo de nuevas tecnologías que cubran de manera eficiente las necesidades de modernización y actualización de las comunicaciones y del equipo electrónico utilizado por la Institución, por lo que es dicha Unidad Administrativa en conjunto con la Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento quienes pueden informar al recurrente si cuentan con documentación que respalde los procesos de encriptación de las comunicaciones de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y así deberá hacerlo, poniendo a disposición del particular toda la documentación que en su caso acredite tal circunstancia, preservando la información de acceso restringido en ambas modalidades que pudiera tener,



siguiendo el procedimiento prescrito en el artículo 50 de la ley de la materia; en caso contrario, deberá hacer las precisiones que considere pertinentes al particular, deviniendo en consecuencia en **fundado** el **primer** agravio hecho valer por el recurrente en relación al punto **9**.

Por otro lado, respecto al punto **10**, resulta práctico transcribirlo junto con la respuesta que recibió a efecto de hacer más ilustrativo su análisis, tal y como se hace a continuación:

<p>10.- <i>Modernización con Ocro de los equipos de depósito de vehículos, incluyendo la detección de vehículos robados.</i></p>	<p>La Subsecretaría de Información e Inteligencia Policial señaló:</p> <p><i>OCRA apoyará con equipo de cómputo para el registro y control de los vehículos que ingresen a los 31 corralones de la SSP-DF; los equipos contarán con una base de datos de vehículos asegurados y con reporte de robo.</i></p> <p><i>Está por concluirse la sistematización de los vehículos que ingresan al corralón, mismo que contempla los siguientes procesos:</i></p> <p><i>1.- La grúa levanta un vehículo, momento en el cual envía un mensaje a través de radio tetra el cual llega a nuestro sistema y refleja que un vehículo ha sido remolcado.</i></p> <p><i>2.- El depósito vehicular envía un mensaje indicando que un vehículo ha ingresado, nuestro sistema refleja los datos de la ubicación del depósito (corralón).</i></p> <p><i>3.- El depósito de vehículos en caso de que un vehículo salga y sea entregado a su dueño envía un mensaje a través de radio tetra. Esto se refleja en nuestro sistema mostrando que un vehículo ha sido liberado.</i></p> <p><i>Actualmente ya se pueden consultar los vehículos ingresados al corralón a través de la app Mi Policía K8 disponible para teléfonos inteligentes.</i></p> <p>NOTA: <i>Se plantea para un desarrollo posterior hacer una consulta a Ocro a través de radio tetra donde el número de placa reporte si tiene o no reporte de robo (WebService con Ocro).</i></p>
---	--

En efecto, el Ente Obligado hizo una manifestación categórica en relación al punto identificado con el numeral **10**, describiendo el proceso de sistematización que se realizará en los depósitos de vehículos dependientes de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, refiriendo que incluso se puede hacer la consulta de los vehículos ingresados al corralón a través de la aplicación “*Mi Policía K8*”. No obstante, en su requerimiento el ahora recurrente fue enfático al requerir la documentación que respaldara los puntos descritos en el documento que adjuntó a su solicitud de



información, por lo que dicho pronunciamiento rompió con el principio de congruencia prescrito en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, legislación de aplicación supletoria a la ley de la materia, lo que genera el suficiente grado de convicción en este Órgano Colegiado para determinar que el **primer** agravio hecho valer por el recurrente en relación al cuestionamiento **10** resulta **fundado**, y en éste sentido la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal deberá proporcionar la documentación que respalde el apoyo que “Ocra” le proporcionara para los equipos de cómputo que contaran con una base de datos de vehículos asegurados y con reporte de robo.

Asimismo, proporcione toda la documentación que respalde la implementación de la sistematización de los vehículos que ingresen a los corralones de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y cuyo procedimiento describió en la respuesta proporcionada al punto **10**.

De igual forma, proporcione la documentación que respalde la información relativa a la aplicación “Mi Policía K8”, la cual señaló que puede informar a los ciudadanos si un vehículo ha ingresado a un depósito de vehículos a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.

Por último, deberá proporcionar la información que respalde el desarrollo que está generando para hacer una consulta a “Ocra” a través de radio “tetra”, donde el número de placa reporte si un vehículo tiene o no reporte de robo (*WebService* con Ocra) si es que la detenta, o haga las precisiones que considere pertinentes al particular. Toda la documentación que en su caso entregue deberá tener el resguardo de la información de acceso restringido en sus dos modalidades que pudiera tener, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 50 de la ley de la materia.



Ahora bien, en el punto **3** el particular solicitó obtener la documentación que respaldara los estudios de ingeniería de tránsito para colocar señalización vial, no obstante el Ente Obligado fue omiso en emitir algún pronunciamiento lo que en sí mismo rompió con el principio de exhaustividad prescrito en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia. No obstante, atendiendo al análisis normativo realizado en líneas que preceden, se advierte que la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal cuenta con una Dirección General de Ingeniería de Tránsito, la cual tiene facultades para conocer todo lo relativo a la ingeniería y planificación de las vialidades en el Distrito Federal, por lo que es a través de ésta Unidad Administrativa que el Ente Obligado debe proporcionar, en su caso, toda la documentación que respalde los estudios de ingeniería de tránsito para colocar señalización vial, en el periodo comprendido entre el cinco de diciembre del dos mil doce y el treinta y uno de julio de dos mil trece, resguardando la información de acceso restringido en ambas modalidades que pudiera contener. En caso contrario deberá hacer las precisiones que considere pertinentes al recurrente con el propósito de brindarle certeza jurídica, deviniendo el **primer** agravio en **fundado** con relación al cuestionamiento **3**.

En lo relativo al **segundo** agravio hecho valer en el presente recurso de revisión, resulta conforme a derecho determinar que el mismo es **infundado** en atención a las consideraciones que a continuación se desarrollan.

En efecto, a través de dicho agravio, el recurrente controversió la respuesta otorgada indicando que la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal adquiere patrullas, no obstante ésta lo orientó a la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, situación que no se actualiza en el presente caso, ya que de un análisis a la respuesta



emitida se advierte que la orientación realizada por el Ente recurrido fue para que éste obtuviera un oficio que le estaba siendo solicitado a la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, ya que incluso se advierte que aunque fue de manera errónea, la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal hizo un pronunciamiento en relación a la adquisición de patrullas, por lo que se determina que el agravio **segundo** resulta **infundado**.

En lo relativo al agravio **tercero**, se advierte que el mismo controvierte la respuesta recibida, ya que a decir del particular, el oficio OM/DGRMSG/1460/2013 fue entregado por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal “tachoneado” y la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal indicó que la Secretaría referida era quien lo detentaba, situaciones que no acreditó con algún medio probatorio idóneo, aunado al hecho de que, tal y como se desprende con toda claridad de la solicitud de información original, el recurrente solicitó que el oficio de cuenta le fuera entregado por la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal y fue a éste último Ente a quien dirigió su requerimiento tal y como se aprecia de la siguiente transcripción:

Para oficialía mayor copia del oficio OM/DGRMSG/1460/2013 con copia de todos los que recibieron anteriores y posteriores de la SSP DF y los que oficialía mayor genero al respecto y los de las nuevas compras de cámaras y más patrullas por comparar copia del expediente completo.

En ese sentido, resulta indudable que el planteamiento para obtener el oficio referido estuvo dirigido a la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, siendo que los demás puntos referidos en el documento que adjuntó a su solicitud de información estaban dirigidos, como el mismo recurrente indicó, a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal respectivamente, por lo que la orientación hecha por la Secretaría de Seguridad Pública



del Distrito Federal a la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal estuvo ajustada a derecho, ya que fue a dicho Ente Obligado a quien se dirigió el requerimiento del oficio mencionado, por lo que el agravio **tercero** resulta **infundado**.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal resulta procedente **revocar** la respuesta de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y ordenarle que:

- i) En relación a los cuestionamientos **1**, **12** y **13** deberá entregar los contratos que tiene para acreditar la adquisición de lo referido en dichos puntos en la modalidad solicitada por el particular, es decir, medio electrónico gratuito, clarificando si son todos los contratos con los que cuenta en las materias cuestionadas en dichos numerales, o proporcione los restantes en caso de contar con más para el periodo comprendido entre el cinco de diciembre del dos mil doce al treinta y uno de julio de dos mil trece, resguardando la información de acceso restringido que pudieran contener, atendiendo al procedimiento prescrito en el artículo 50 de la ley de la materia.
- j) Emita un pronunciamiento categórico, congruente y exhaustivo en relación al punto **2** que se refiere la adquisición de siete mil cámaras de videovigilancia, proporcionando la documentación que acredite la misma, resguardando la información de acceso restringido en sus dos modalidades que pudiera contener para el caso de que cuente con ellas, o realice las precisiones que considere pertinentes al particular en caso contrario.
- k) En relación al cuestionamiento **3**, deberá proporcionar, previa gestión a su Dirección General de Ingeniería de Tránsito, en su caso, toda la documentación que respalde los estudios de ingeniería de tránsito para colocar señalización vial, en el periodo comprendido entre el cinco de diciembre del dos mil doce y el treinta y uno de julio de dos mil trece, resguardando la información de acceso restringido en ambas modalidades que pudiera contener. En caso contrario, deberá hacer las precisiones que considere pertinentes al recurrente.
- l) Emita un pronunciamiento categórico y congruente en relación al punto **4**, manifestando al recurrente si cuenta con documentación que acredite la



- adquisición de equipo para ubicar el geoposicionamiento de sus patrullas y elementos, proporcione los mismos resguardando la información de acceso restringido que pudiera contener atendiendo al procedimiento establecido en el artículo 50 de la ley de la materia, o realice las precisiones que considere pertinentes al particular en caso contrario.
- m) En relación a los puntos **5, 6, 7 y 11** de la solicitud de información, emita un pronunciamiento categórico y congruente con lo solicitado, proporcionando la documentación que respalde la adquisición o contratación de las situaciones referidas en los mismos, asegurándose de resguardar la información de acceso restringido que pudiera contener, o haciendo las precisiones que considere pertinentes al particular para el caso contrario.
- n) Respecto al punto **8**, proporcione el contrato SSP-BE-A-201-13 en versión pública, atendiendo el procedimiento prescrito en el artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal para el caso de que no haya clasificado los datos personales que contiene el mismo con anterioridad. Asimismo, deberá informar si es toda la documentación con la que cuenta para acreditar lo relatado en dicho punto, en el periodo comprendido entre el cinco de diciembre del dos mil doce y el treinta y uno de julio de dos mil trece; de contar con más documentación la deberá proporcionar al recurrente, resguardando la información de carácter restringido en sus dos modalidades que pudiera contener, atendiendo el procedimiento del artículo 50 de la ley de la materia; caso contrario deberá hacer las precisiones que considere pertinentes al particular.
- o) En cuanto al punto **9** deberá informar a través de la Dirección de Sistemas de Radiocomunicación, en conjunto con la Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento si cuenta con documentación que respalde los procesos de encriptación de las comunicaciones de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, poniendo a disposición del particular toda la documentación que en su caso acredite tal circunstancia, preservando la información de acceso restringido en ambas modalidades que pudiera tener, siguiendo el procedimiento contemplado en el artículo 50 de la ley de la materia. En caso contrario, deberá hacer las precisiones que considere pertinentes al particular.
- p) En relación al punto **10** deberá proporcionar la documentación que respalde el apoyo que “Ocra” le proporcionara para los equipos de cómputo que contaran con una base de datos de vehículos asegurados y con reporte de robo.



Asimismo, deberá proporcionar toda la documentación que respalde la implementación de la sistematización de los vehículos que ingresen a los corralones de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y cuyo procedimiento describió en la respuesta proporcionada al punto **10**.

De igual forma, deberá proporcionar la documentación que respalde la información relativa a la aplicación “*Mi Policía K8*”, la cual señaló que puede informar a los ciudadanos si un vehículo ha ingresado a un depósito de vehículos a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.

Por último, deberá proporcionar la información que respalde el desarrollo que está generando para hacer una consulta a “*Ocra*” a través de radio “*tetra*” donde el número de placa reporte si un vehículo tiene o no reporte de robo (*WebService* con *Ocra*), de ser el caso que la detente, o haga las precisiones que considere pertinentes al particular. Toda la documentación que en su caso entregue deberá tener el resguardo de la información de acceso restringido en sus dos modalidades que pudiera tener, siguiendo el procedimiento del artículo 50 de la ley de la materia.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, lo anterior, atento a lo dispuesto en el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E



PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal se **REVOCA** la respuesta de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el avance en el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, y sobre su total cumplimiento dentro los tres días posteriores al vencimiento del plazo otorgado, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para



asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el dieciocho de diciembre de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO**